

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 237.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Alcalde de Aguilar de Campo, el día 19 de Marzo último y en la feria de San José, que se celebró en dicha villa, el vecino de Barrio de Santa María Pedro Martín se encontró un portamonedas que contiene varias monedas, el que será entregado previas las señas correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 3 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NUM. 238.

Habiendo desaparecido en Cisneros una caballería mayor de la propiedad de Tiburcio Saez, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquella, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 3 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Señas de la caballería.

Una mula, edad 2 años, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo castaño, está esquilada á raya.

CIRCULAR NÚM. 239.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del rematado Arturo Fernández Cadorniga, fugado del Hospital provincial de Logroño, donde se hallaba, procedente del penal de Valladolid, para asistir á un juicio oral el día 30 del mes pasado. Sus señas son: de 34 años de edad, estatura alta, grueso, barba rubia recortada, bien parecido; viste americana y pantalón de lana oscura á cuadros, chaleco de pana y sombrero hongo.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 3 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 240.

Habiéndose fugado de la casa materna en Madrid, el joven Alejandro García, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención del mismo, participándolo inmediatamente á este Gobierno.

Palencia 4 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Señas del Alejandro.

Edad 13 años, estatura regular, pelo rubio, color bueno; traje oscuro á cuadros y boina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

(Continuación.)

Sargento primero Teófilo Casares Galindo, natural de Villagarcía, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Francisco Vidal Jiménez, natural de Pontevedra.

Guardia segundo Juan Bravo Rojas, natural de Espejo, provincia de Córdoba.

Idem Fernando Alvarez Alvarez, natural de Toledo.

Idem José Antonoco González, natural de Orense.

Idem Joaquín Aparicio Guillén, natural de Ojos Negros, provincia de Teruel.

Idem Francisco Aronis Flores, natural de Anglada, provincia de Lérida.

Idem León Arcos Pómez, natural de Barrachina, provincia de Teruel.

Cabo primero Manuel Alonso Rodríguez, natural de Penedo, provincia de Oviedo.

Guardiasegundo Fructuoso Acosta Baquero, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Cabo segundo José Lorenzo Vara, natural de San Martín Tolme, provincia de Zamora.

Guardia segundo Cristóbal López Franco, natural de Guarro, provincia de Málaga.

Sargento segundo Manuel Insúa Camaño, natural de San Salvador, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Llopis Guerrero, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Ricardo Iglesias Reyes, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem José Yáñez Alonso, natural de Forján, provincia de Orense.

Idem Juan Hidalgo Martínez, natural de Málaga.

Idem Manuel González Suárez, natural de Prades, provincia de la Coruña.

Idem José García Prat, natural de Falu, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Juan García González, natural de Lareña, provincia de León.

Guardia segundo Bernardo García Fernández, natural de Ontoria, provincia de Segovia.

Corneta Julian García Muñoz, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Guardia segundo Manuel Gamero Martínez, natural de Mesón, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Ruperto de la O Fernández, natural de Villariño, provincia de Burgos.

Idem Juan Lucas Jiménez, natural de Almena, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Loureiro Rego, natural de Mayor, provincia de Lugo.

Cabo primero Rafaél López Soto, natural de Úbeda, provincia de Jaen.

Cabo segundo Domingo López González, natural de San Estéban de Grall, provincia de Lugo.

Guardia segundo Pablo López López, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Tomás López Soto, natural de Buégalo, provincia de Lugo.

Idem Sebastián López Expósito, natural de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Guardia segundo Eleuterio López García, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Idem Enrique López Cardona, natural de Ojos Negros, provincia de Teruel.

Idem Manuel Sides Castro, natural de Puján, provincia de la Coruña.

Idem Juan Leirado Botranos, natural de Santa María de Vilabó, provincia de Lugo.

Idem Juan León Expósito, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Guardia primero Juan Lentisco Urbano, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Juan Ladina Real, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Idem Gervasio Latasa Aracena, natural de Elevetea, provincia de Navarra.

Guardia segundo Silvestre Iriarte Archima, natural de Vitoria.

Cabo segundo Vicente Ibáñez Ordo, natural de Barracas, provincia de Castellón.

Sargento segundo Jacinto Huguet Masaque, natural de Barcelona.

Cabo segundo José Hurtado Gil, natural de San Vicente, provincia de Logroño.

Sargento segundo Tomás Huerio Estéban, natural de Pedralda, provincia de Valencia.

Guardia segundo Angel Goicoechea Goñi, natural de Vegaño, provincia de Vizcaya.

Idem Jaime Gispel Lutines, natural de Caldas, provincia de Barcelona.

Cabo primero Adriano González San Martín, natural de San Martín, provincia de León.

Cabo segundo Antonio González Incógnito, natural de Sotuello, provincia de Oviedo.

Guardia primero Francisco Gó-

mez Ruíz, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaen.

Guardia segundo Francisco Gómez González, natural de Labajos, provincia de Segovia.

Idem Tomás Gómez Fernández, natural de Villamesor, provincia de Santander.

Idem Mateo Guardiola Limo, natural de Tárraga, provincia de Lérida.

Idem Mariano García Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem Emilio Galindo González, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem José Gallego Milla, natural de Valdepeñas, provincia de Jaen.

Idem Manuel García Pascual, natural de Villar de Arnedo, provincia de Logroño.

Guardia primero Angel García Contento, natural de Urbo, provincia de Toledo.

Guardia segundo Ramón García Alcázar, natural de Sos, provincia de Granada.

Idem Rafaél García Solís, natural de San Pedro de los Arcos, provincia de Oviedo.

Cabo primero Eugenio Guillén López, natural de Peralta de Oleas, provincia de Huesca.

Guardia segundo Francisco Terrero Mielgo, natural de Alcañices, provincia de Zamora.

Idem Luis Fernández Hernández, natural de San Pedro Seja, provincia de Lugo.

Idem Sebastián Fernández Sánchez, natural de Menaselva, provincia de Toledo.

Idem José Funçadella Pujol, natural de Lanví, provincia de Barcelona.

Idem Bartolomé Comas Banicoime, natural de Badid, provincia de Gerona.

Idem Juan Cánovas Pino, natural de Murcia.

Idem Pablo Capellades Olivella, natural de Font Rubit, provincia de Barcelona.

Idem Carlos Oliverta Pivernote, natural de Conde la Selva, provincia de Gerona.

Idem Jorge Canellas Roig, natural de Benabarre, provincia de Huesca.

Idem Juan Cobos Cobos, natural de Salayol, provincia de Santander.

Idem Juan Collado Medina, natural de Andújar, provincia de Jaen.

Idem Vicente Castells Ors, natural de Salve, provincia de Valencia.

Idem Felipe Castro Martín, natural de Puglota, provincia de Vizcaya.

Cabo primero Matías Ceduán Fuentes, natural de Argente, provincia de Teruel.

Guardia segundo Martín Comas Fons, natural de San Martín de Castell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Cifré Olabaca, natural de Roblensa, provincia de Ba-

Cabo segundo Benito Carreras Martín, natural de Bembibre, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Manuel Sopena Márcos, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Idem Tomás Soler Nimbo, natural de Lérida.

Idem Demetrio Suárez Cámara, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Manuel Tricellos Rodríguez, natural de Grau de Quintana, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Ubalde Serrano, natural de Vinaceste, provincia de Teruel.

Idem Braulio Zabalza Arcos, natural de Jarimiacu, provincia de Pamplona.

Idem Calixto Zárate Corcuera, natural de Quejo, provincia de Alava.

Idem Francisco Zamora López, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Parados Pasall, natural de Bonet, provincia de Lérida.

Idem Juan Payas Mestre, natural de Villar, provincia de Alicante.

Idem Miguel Penda Rosa, natural de Barcelona.

Sargento primero Pascual Pérez Sobilella, natural de Rufart, provincia de Alicante.

Guardia segundo José Piquera Hoguerol, natural de Turres, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Moya Crión, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Juan Moreno Rosa, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Victor Pérez Sebastián, natural de Matalebrese, provincia de Soria.

Idem León Palacios Rubio, natural de Almaza, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Pérez Berna, natural de San Róque, provincia de Cádiz.

Idem Miguel Morcillo Torres, natural de Valdeboco, provincia de Cáceres.

Idem Segundo Cabañas Martín, natural de Cangrejo, provincia de Avila.

Guardia primero Manuel Vázquez Castañeira, natural de San Félix, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Blanco Martínez, natural de San Miguel de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Blázquez Martínez, natural de Fernán, provincia de Almería.

Idem Pablo Bibiano Orovich, natural de Tamaga, provincia de Sevilla.

Guardia primero Manuel Viñals Librián, natural de Santo Tomás, provincia de León.

Idem Pedro Villar Tumis, natural de Broño, provincia de la Coruña.

Idem Macario Villa Castro, natural de Velecón, provincia de Lugo.

Idem José Botella Blas, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Guardia segundo Salvador Vidal Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Juan Boullésa Mogán, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo Mateo Arjona Serrano, natural de Almería.

Cabo primero Cayetano Aseñio Vidal, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Guardia segundo José Aizpuín Galarraga, natural de Regir, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Alfonso Plá, natural de Hoyos, provincia de Valencia.

Idem Francisco Arias González, natural de Amasora, provincia de León.

Idem Carlos Arnal Abals, natural de Caraceste, provincia de Teruel.

Idem Antonio Argos Expósito, natural de Cedrón, provincia de Lugo.

Sargento segundo Basilio Arrontes Canos, natural de Teniontes, provincia de Segovia.

Guardia segundo Ruperto Araque Castillo, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Idem Teodoro Antolín Romero, natural de Pego, provincia de Alicante.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Marzo de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Arto.

Abrese la sesión á las doce y media de la mañana y asisten á ella los Sres. Monedero, Martínez Merino y Abia Herrero, suplentes los dos últimos en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial y Reales órdenes de 23 de Febrero de 1836 y 10 de Mayo de 1887, de los Sres. Ortega Aguado y Alonso Anguiano.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura de la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de la provincia, durante el mes de Febrero próximo pasado. Examinada detenidamente, y estando conforme el gasto de 1.291 pesetas 25 céntimos, á que asciende, con las altas y bajas que en Secretaría se llevan, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada, se aprueba por unanimidad y se dispone su pago con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Accediendo á lo solicitado por Mariano García Muñoz, vecino de

Revenge, concédensele seis pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de sus hijos gemelos Florencio y Florencia, que nacieron el 23 de Febrero del presente año, mediante á que el interesado reúne la circunstancia de pobreza, según lo demuestra el expediente instruido con sujeción á las reglas á que se refiere la circular de 20 de Noviembre del 78, y su mujer carece de la secreción láctea necesaria para podercriar á los dos, caducando la gracia al año de edad de los niños ó al fallecimiento de uno de ellos, de cuyos particulares se dará cuenta á la Diputación.

Vistas las certificaciones de las obras ejecutadas por D. Ulpiano Ortega Aguado, contratista de las de afirmado de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Mazariagos á Lagartos; por D. Felipe Torío Gatón en las del trozo 1.º de Villasarracino á Buenavista, sección de Castriello á Villanúño, y por D. Bernardino Serrano Sánchez en el trozo 1.º, parte 3.ª de la de Melgar de Yuso á Osorno, importantes respectivamente 4.597 pesetas 25 céntimos; 3.111 con 53, y 1.566 con 25 céntimos: Vistas las condiciones que sirvieron de base al contrato, y Considerando que con arreglo á éste, el pago de las certificaciones reviste el carácter de urgencia, y la demora en verificarlo puede producir perjuicios á los intereses provinciales, se resuelve, de conformidad con lo estatuido en el art. 93 de la citada ley, que con cargo al capítulo 10.º, artículo 2.º del presupuesto corriente se expida el consiguiente libramiento á favor de los interesados, sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidación final y de lo que la Asamblea acuerde sobre el particular.

Resultando del reconocimiento practicado por los Médicos de Beneficencia provincial á Benita Prieto, legítima consorte de Apolinar Cermeno García, vecino de Boadilla de Rioseco, que se halla en absoluto imposibilitada para lactar á sus hijas gemelas Cecilia y Brígida, que nacieron en 1.º del mes último, á consecuencia de padecer síntomas de Metritis crónica y una depauperación en la sangre que la tiene en un estado de demacración próxima á perecer: Visto el expediente presentado para justificar la pobreza, en el que se llenaron las formalidades exigidas en la circular de 14 de Abril del 86, y Considerando que por el recurrente se acreditan cuantos requisitos se exigen para disfrutar doble pensión de lactancia, se acuerda concederle 12 pesetas mensuales hasta que las gemelas cumplan un año de edad, ó una de ellas fallezca.

Vista la reclamación aducida por D. Genaro Ordóñez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Agustín Doyague García, que lo es de Becerril de Campos, en solicitud

de que se apliquen á Julian Doyague Martínez, núm. 320 del sorteo verificado en la Zona militar de la Capital en Diciembre del año último, los beneficios del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo efecto denuncia á Isidro Rodríguez Guerra, natural de Santoyo, de 23 años de edad, sin que justifique debidamente que no ha sido alistado, puesto que propone presentarle ante la Comisión para inquirir y averiguar la situación del denunciado: Vistos el art. 31 de la ley de 11 de Julio del 85 y las Reales órdenes de 18 de Marzo y 23 de Julio del 86 y 7 de Mayo del 88; y Considerando que los beneficios á que se contraen las disposiciones legales citadas sólo pueden tener lugar cuando el denunciador justifique documental y legalmente que el denunciado está comprendido en ellas, lo que no ha hecho el Sr. Ordóñez: Considerando que á la Comisión compete aplicar dichos beneficios cuando conste de una manera evidente la certeza de los hechos alegados por el denunciador en el expediente que ha de instruirse al efecto ante la Autoridad correspondiente y que el denunciante debe conocer cual sea: Considerando que denunciado el Isidro después de cerradas definitivamente las listas, no puede acordarse su inclusión en ellas, se acuerda desestimar la pretensión del interesado.

En la apelación promovida por D. Gorgonio Salomón Pascual, vecino y elector de Villamediana, en contra del acuerdo dictado por este Ayuntamiento, desestimando la súplica de exclusión de las listas electorales de Felipe Izcaray y Facundo López, y las inclusiones de Vicente García, Agustín Bravo, Aurelio Sánchez, Eulogio de la Torre, Estéban Gutiérrez, Felipe Bravo, Fernando Alonso, José Román, Lucas Gutiérrez, Mariano Román, Martín Bravo, Miguel Reguero, Onofre Moreno y Sebastián de la Gala: Vistos los documentos que se unen al expediente de referencia: Vistos los artículos 12, 13, 15 y 40 de la ley Municipal; 2, 22, 26, 27 y 28 de la Electoral vigentes; 18 del capítulo 2.º del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 1870, fecha 6 de Mayo de 1871; y Considerando que Felipe Izcaray, según aparece de los amillaramientos, apéndices y repartimientos que sirven de base para la derrama de la contribución territorial, cesó de ser contribuyente en el ejercicio del 86-87, sin que en lo sucesivo haya venido contribuyendo con cuota alguna, y que Facundo López no aparece empadronado en el padrón de 1887 ni se comprueba que lo haya sido con posterioridad, cuyas circunstancias les impiden ser electores para Concejales: Considerando que inscritos como vecinos en el 87 Vicente García, Agustín Bravo, Aurelio Sánchez, Eulogio de la To-

rre, Estéban Gutiérrez, Felipe Bravo, Fernando Alonso, Miguel Reguero y Sebastián de la Gala, sin que se manifieste el resultado del padrón de 1888 por que dice se encuentra en el Instituto Geográfico y Estadístico, pero en el cual necesariamente han de figurar, una vez que aquél solo puede ser alterado con arreglo á los preceptos de los artículos 18 y 20 de la ley Municipal, eliminando nombres únicamente en los casos de incapacidad legal, defunción ó traslación de vecindad, y siendo contribuyentes todos por territorial, á excepción del primero que lo es por industrial con un año de anterioridad, como se comprueba con la certificación correspondiente, tienen perfecto derecho á emitir su sufragio en las elecciones para Concejales, previo el alistamiento en las formadas al efecto: Considerando que aun cuando se pruebe que tres de los que anteriormente se citan están comprendidos en la lista de pobres para la asistencia médica, esto no empece para la inclusión en las electorales, puesto que la ley solo atiende en tal caso á la pobreza absoluta, ya por no satisfacer cuota de contribución de inmueble, cultivo y ganadería ó de subsidio industrial ó de comercio, ya por ser pobres de solemnidad empadronados como mendigos: Considerando que José Román no lleva los dos años de residencia fija en el término municipal, y Lucas Gutiérrez dejó de ser contribuyente, no apareciendo como tal en el repartimiento del 88-89, circunstancias que han de concurrir indispensablemente para ser elector, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40; y Considerando, por último, que en el padrón que antes se indica de 1887 no se encuentran los nombres de Mariano Román y de Onofre Moreno, sin que por los apelantes se acredite que estuvieron inscritos como vecinos en algún tiempo, y que Martín Bravo que resulta domiciliado no alcanza mayor edad que la de 24 años, según se desprende de la certificación expedida por el Párroco que fija su nacimiento en 30 de Enero de 1865, todo lo cual demuestra que dichos tres individuos no reúnen condiciones legales para intervenir en las elecciones, se acordó reformar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamediana, declarando excluidos de las listas electorales para Concejales á Felipe Izcaray y Facundo López, y que, accediendo á la pretensión de los apelantes, deben incluirse en las mismas á Vicente García, Agustín Bravo, Aurelio Sánchez, Eulogio de la Torre, Estéban Gutiérrez, Felipe Bravo, Fernando Alonso, Miguel Reguero y Sebastián de la Gala, no habiendo lugar á la inclusión de los demás que se pretende.

Solicitado por el Alcalde de Hérmedes de Cerrato que se le conce-

dan algunos auxilios con cargo al capítulo de Calamidades del presupuesto provincial para combatir la epidemia variolosa que causa varias víctimas en la clase proletaria; y Considerando que para deferir á lo que se interesa era de necesidad que se hubiera acompañado una lista de los invadidos, especificando la contribución que satisfacen, los medios empleados para combatir la enfermedad, los recursos que el Facultativo, de acuerdo con la Junta local de Sanidad, estima para dicho efecto necesarios y los demás datos estadísticos para formar un juicio exacto del curso de la epidemia, se acuerda hacer presente al Alcalde que reúna al Ayuntamiento y Junta de Sanidad y facilite, de acuerdo con éstos, los antecedentes de que se deja hecho mérito, para en su vista resolver lo que proceda, dentro de las atribuciones del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente.

En la solicitud que á nombre y con poder bastante de D. Fernando de los Bueis Crespo, vecino de Becerril de Campos, dirige á la Comisión D. Genaro Ordóñez, que lo es de Palencia, para que se ordene la inclusión en el alistamiento de esta Ciudad, así como la talla y reconocimiento de Juan Sánchez Martínez, natural de Madrid, y residente hace tiempo en la misma, por no haber sido comprendido en los reemplazos anteriores, aplicando los beneficios del art. 31 de la vigente ley de reclutamiento á Nicanor de los Bueis Morrondo, núm. 225 del sorteo verificado en esta Capital en Diciembre último: Vistos los artículos 31, 38, 47 y 54 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 7 de Mayo de 1888: Considerando que por el denunciante no se justifica, cual debiera, que el denunciado esté comprendido en las prescripciones legales citadas para que pudieran aplicarse los beneficios que invoca, y Considerando que hecha la denuncia después de transcurrido con exceso el plazo prefijado para que pudiera tener lugar la inclusión del mozo que hasta ahora no ha cumplido con los deberes que en el artículo 27 se establece, no hay términos hábiles para que pueda accederse á lo solicitado, se resuelve desestimar la pretensión de que se trata, sin perjuicio de que una vez presentadas las pruebas necesarias se ordene en su día al Ayuntamiento que incluya al denunciado en el alistamiento correspondiente al primer reemplazo que tenga lugar.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba, Villatoquite, Palenzuela, Boada de Campos, Villamuriel y Capillas, á fin de que se excluyan de la venta diferentes terrenos con destino á dehesas boyales: Vista la ley de 8 de Mayo próximo pasado y el art. 25 del Real decreto de 21 de Junio último, y

Considerando que en los prelatados expedientes aparecen documentos bastantes á justificar el carácter propio de los bienes que han de exceptuarse de la desamortización; y Considerando que es de reconocida conveniencia y utilidad á los Municipios aludidos conservar su posesión y aprovechamiento, puesto que de otro modo, la ganadería no había de encontrar pastos que la alimentasen y su desaparición había de influir notoriamente en menoscabo y perjuicio de la industria agrícola que constituye el elemento productor exclusivo de dichos pueblos; se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe accederse á lo que los interesados pretenden.

Solicitado por Márcos Sánchez Gómez, vecino de Castrillo de Villavega, que se le abonen 175 pesetas, importe de un metro de terreno en forma triangular, del patio y pajar de la casa que habita, cedido para la carretera provincial de Villarracino á Buenavista; y Considerando que para el abono de la cantidad de que se trata, es de necesidad que se cumplan las prescripciones de la ley y reglamento de expropiación forzosa, lo que hasta ahora no ha tenido lugar, se acuerda, de conformidad con lo consultado por el Director de Obras provinciales, que no há lugar á lo que se interesa.

En la apelación promovida por D. Benito Diez Cuervo, D. Pedro Ibáñez Alonso y D. Antonino Prieto Pastor, vecinos y electores de Villaviudas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, y en súplica de que se excluya de las listas electorales para Concejales á Eudósio Acitores, Régulo de Cós, Márcos Diez, Arquimino Cerrato, Claudio Maté, Fructuoso y Juan Diez, Agustín Ibáñez, Verecundo Acitores, Cayetano Alonso y Mateo Soto, y se incluyan en las mismas á Pablo Diez, Ambrosio Cuervo, Bonifacio Ausín, Nicanor Rodríguez, Benito Diez y Eulogio Ausín: Vistos los documentos que se unen al expediente y los que se presentaron el día de la vista pública: Vistos los artículos 40 de la ley Municipal y el 2.º, párrafo 4.º, 22, 26 y 27 de la Electoral vigentes: Considerando que careciendo de la cualidad de contribuyentes Márcos Diez, Arquimino Cerrato, Claudio Maté, Fructuoso y Juan Diez, Agustín Ibáñez y Verecundo Acitores, la pretensión de exclusión es fundada por lo que á éstos individuos interesa: Considerando que los contribuyentes Eudósio Acitores y Régulo de Cós, figuran sus cuotas englobadas en las de Tomás Acitores y Mariano de Cós respectivamente, cuya circunstancia dá lugar á suponer legalmente que no administran sus respectivos bienes, ya que no satisfacen individualmente cuota alguna por contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería: Considerando que incluído en las listas electorales por el Ayuntamiento Cayetano Alonso, que satisface 40 céntimos por territorial y Mateo Soto como empleado del Ayuntamiento, y no probándose nada en contrario hay que atenderse al acuerdo de la Corporación municipal dictado en vista de datos oficiales: Considerando con relación á las inclusiones que se solicitan, que no se justifica por los apelantes la condición de vecinos de Pablo Diez y Eulogio Ausín, que según el Ayuntamiento, aquel reside definitivamente en Villamediana, y éste renunció el cargo de Concejal para trasladar su vecindad á Palencia, cuyas afirmaciones no han sido impugnadas con documentos fehacientes, puesto que las cédulas personales no son hoy documentos que acrediten la vecindad: Considerando respecto á Nicanor Rodríguez, Ambrosio Cuervo y Bonifacio Ausín que aun cuando se hayan ausentado para Bilbao, tienen que ser considerados como vecinos de Villaviudas, en vista de las manifestaciones que el Ayuntamiento consigna en su acuerdo y de conformidad con lo prevenido por el art. 13 de la ley Municipal, ínterin no acrediten su inscripción en el padrón de dicha villa; y Considerando que excluído de las precitadas listas Benito Diez como pobre de solemnidad, que impide ser elector, se acordó la exclusión de las listas electorales de Eudósio Acitores, Márcos Diez, Régulo de Cós, Arquimino Cerrato, Claudio Maté, Fructuoso y Juan Diez, Agustín Ibáñez y Verecundo Acitores, que se declaran bien incluídos en las mismas á Cayetano Alonso, Mateo Soto, Ambrosio Cuervo, Nicanor Rodríguez y Bonifacio Ausín, y que no há lugar á las inclusiones de Pablo Diez, Eulogio Ausín y Benito Diez.

Recibidos en la Biblioteca de la Diputación dos tomos de los *Diarios de Sesiones* del Congreso de los Diputados de la legislatura del 65 al 66, holandesa, y otros cinco de las del 67 al 68 que por encargo de la Corporación adquirió en Madrid D. Donato Guío y adeudándose por el expresado concepto, porte y conducción al ferrocarril 46 pesetas 50 céntimos, se acordó que con cargo al cap. 1.º, art. 1.º "Gastos de representación de la Asamblea," se libre la expresada suma á favor del Depositario de fondos provinciales para que lo gire al interesado.

Presentado por el Contador ínterin de fondos provinciales, el presupuesto de los gastos probables de esta dependencia para el mes de la fecha, se acuerda aprobarle, sin perjuicio de la justificación que en su día ha de presentarse.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia oficial se dispone que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio "Gastos de representación de la Asam-

blea," se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos uno, dando cuenta á la Diputación.

Próxima la época en que han de dar comienzo las importantes operaciones de revisión de los acuerdos apelados de los Ayuntamientos con motivo de las operaciones del reemplazo y de la talla y reconocimiento de los inútiles de llamamientos anteriores, se dispone igualmente que con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto, se libren 400 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la adquisición de 200 pliegos de papel de 10.ª clase para la extensión de las actas.

Terminado el despacho de los asuntos á la orden del día, se constituye la Comisión en sesión secreta á los fines que se estatuye en el párrafo final, inciso 1.º, artículo 97 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832. Eran las dos menos cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa criminal que se sigue sobre amenazas dirigidas al Notario D. Bonifacio Oviedo, se cita á Constantino Alvarez de Velasco, natural de Herrera de Río-Pisuerga y domiciliado en esta Capital, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo el apercibimiento que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Benito Fernández.

Juzgado municipal de Revilla de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, la cual se anuncia para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes que se consideren aptos presentar sus solicitudes y demás documentos necesarios al efecto; su retribución consistirá en los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Revilla de Campos 1.º de Abril de 1889.—El Juez municipal, Telesforo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Por destitución del que la des-

empeñaba se halla vacante la plaza de Profesor de música para la banda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas y de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiéndolas á la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones para la provisión de la misma.

Villada 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Domínguez.—Pedro de Cea, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rivas 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Felipe Maté.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra el mismo cuantas reclamaciones vieren convenirles.

Mazuecos 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde, Luis Paredes.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 14 del corriente á las doce de la mañana se rematarán en público en Palencia, casa de Don Guillermo Astudillo, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Montecillo," en la dehesa de Mazuela, término de Torquemada.

Palencia 1.º de Abril de 1889.

1—6

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31.

9—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.